



4.1-37-16

RESOLUCION N°

0649

FECHA

26 MAR. 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA CUPO DE APROVECHAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1991 A 2003 DE LOS EJEMPLARES DE REPOSICIÓN Y REPOBLAMIENTO DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODILUS FUSCUS (BABILLA) AL ZOOCRIADERO REPTIBOL LTDA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETÉN – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 608/78, la ley 611 de 200 y

CONSIDERANDO

Que el señor BERNARDO JOSE MAYA DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.544.059 en su calidad de representante legal del Zoocriadero REPTIBOL LTDA, con NIT 806012232-8 mediante escrito radicado bajo el No. 7270 de dos mil once, presentó solicitud de autorización para el aprovechamiento correspondiente a los años 1991 a 2003, de los ejemplares de reposición y repoblamiento de la especie *Caimán Crocodylus fuscus (Babilla)*.

Que mediante Auto No. 2142 de diciembre doce (12) de dos mil once (2011) se ordenó a la Subdirección de Ordenamiento del Patrimonio Ambiental de CORPAMAG realizar la vista de inspección y rendir el concepto técnico No. 3.5-49-1205 en el que se lee lo siguiente:

CONCEPTO TECNICO:

“Para dar atención a lo solicitado mediante auto N° 2142 de 2012, se practicó visita de inspección al lugar donde funciona el Zoocriadero Reptibol Ltda., específicamente a los encierros donde se hallan ubicados los ejemplares de reposición y repoblamiento de la especie *Caiman crocodylus fuscus (Babilla)*, correspondientes a los años 1991 a 2003.

Que el acuerdo de pago suscrito entre CORPAMAG y el Zoocriadero REPTIBOL LTDA corresponde a un total 16.159 individuos provenientes de las cuotas de reposición y repoblación de los años 1991 al 2003, más 700 pieles con tallas iguales o superiores a los 1.25 m

De los 16.159 especímenes de babilla correspondientes a las cuotas de reposición y repoblamiento pagadas por REPTIBOL LTDA., los cuales se hallan en ubicados en los encierros dentro de las instalaciones del zoocriadero, se presentaron tasas de mortalidad durante el periodo de tiempo transcurrido, lo que refleja que a la fecha de la práctica de la visita de inspección solo se evidencia la cantidad de cuatrocientos setenta (470) individuos de la cuota de repoblación y ochenta y tres (83) individuos de la cuota de reposición. Por lo anterior el zoocriadero en cuestión, solo cuenta en la actualidad con quince mil seiscientos seis (15.606) individuos de las cuotas de reposición y repoblación canceladas, los cuales entran a hacer parte del inventario aprovechable del zoocriadero.





26 MAR. 2012

0649

Los 15.606 individuos de la especie babilla cuyas tallas oscilan entre 1.30 m a 1.85 m, entran a hacer parte del inventario aprovechable del zoocriadero, para lo cual se debe solicitar el permiso para sacrificio, para beneficio y comercialización de sus pieles, los cuales solo podrán ser movillizados con los correspondientes salvoconductos; en el momento que el zoocriadero pretenda realizar la exportación deberá solicitar al Ministerio de Ambiente, el CITES especial, dado que estos ejemplares, de acuerdo a las tablas de crecimiento de los individuos de la especie Babilla en cautiverio, propuesta por el Ministerio de Ambiente, Azoocol y Biodiversa, los ejemplares de Parentales corresponden a tallas mayores de 125 cms. de comercialización autorizado por la secretaria CITS del MADS."

El Decreto 1608 de 1978 estableció la obligación de efectuar la repoblación fáunica, entendida como todo acto que conduzca a la reintroducción de poblaciones de especies o subespecies nativas de fauna silvestre.

El artículo 217 del Decreto 1608 de 1978 determina que la entidad administradora del recurso establecerá los cupos de los individuos exportables y la cuota que debe permanecer en el país de acuerdo con los estudios, el calculo de existencias y los inventarios existentes sobre la especie o especies a las cuales pertenecen los individuos, especímenes o productos cuya exportación o salida del país se pretende.

Así mismo el artículo 133 del mencionado decreto, advierte que si el permiso se otorga para el establecimiento de zoocriaderos o cotos de caza, el titular deberá reponer a la entidad administradora del recurso los parentales que se le haya permitido obtener y entregar un porcentaje de individuos una vez entre en producción el zoocriadero.

Que la ley 611 de 2000 señaló en su artículo 22° que la autoridad ambiental se reservará un porcentaje de la producción de cada zoocriadero que será asignado en función del estado de conservación de la especie, el cual podrá ser recibido en recurso económicos, servicios ambientales y/o especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie.

Que mediante Resolución N° 1922 de fecha 30 de Diciembre de 2004, se establecieron las sumas de dinero equivalentes a cargo del zoocriadero REPTIBOL LTDA., por concepto de la reposición y repoblación de la especie Babilla (*Caiman crocodylus fuscus*) correspondiente a los años 1991 a 2003.

Que con fundamento en el concepto técnico realizado por la Subdirección de Ordenamiento del Patrimonio Ambiental y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, mediante la presente providencia procederá a otorgar autorización al zoocriadero REPTIBOL LTDA para el aprovechamiento de **15.606** individuos correspondientes a los ejemplares de reposición y repoblamiento de la especie *Caimán Crocodilus fuscus* (Babilla) de los años 1991 a 2003.

En merito de los expuesto, el Director General de CORPAMAG en uso de las facultades legales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otórguese a la sociedad REPTILES DE BOLIVAR LIMITADA, REPTIBOL LTDA, identificada con NIT 806012232-8 autorización para el aprovechamiento de para el aprovechamiento de **15.606** individuos correspondientes a los ejemplares de reposición y repoblamiento de la especie Caimán Crocodilus fuscus (Babilla) de los años 1991 a 2003.





26 MAR. 2012

0649

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad REPTILES DE BOLIVAR LIMITADA, REPTIBOL LTDA, con NIT 806012232-8 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta que los **15.606** individuos de la especie babilla, entran a hacer parte del inventario aprovechable del zocriadero debe solicitar el permiso para sacrificio, para beneficio y comercialización de sus pieles, los cuales solo podrán ser movilizados con los correspondientes salvoconductos; en el momento que el zocriadero pretenda realizar la exportación deberá solicitar al Ministerio de Ambiente, el CITES especial, dado que estos ejemplares corresponden a tallas mayores de 125 cms.
2. Solicitar a CORPAMAG, previamente la verificación de las tallas de los animales en cada fecha de sacrificio, para efectos de hacer requerimientos y control ajustado a dicho proceso.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en la presente resolución, y las contenidas en el capítulo I del Título VII del Decreto No 1608 de 1978 dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con las normas legales vigentes en la materia, así como también, la cancelación de la respectiva licencia de funcionamiento del zocriadero, cuando técnicamente se compruebe que se están produciendo acciones que alteren el medio ambiente o atenten contra la fauna silvestre y/o cuando incurran en ejercicio de la presente licencia en las conductas relacionadas en los artículos 220 y 221 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como autoridad administrativa CITES de Colombia, autorizará la expedición de los correspondientes permisos CITES, de acuerdo con el cupo otorgado para efectos de control.

ARTICULO CUARTO: Para la fijación de futuros cupos de aprovechamiento y comercialización CORPAMAG previamente comprobará los resultados del manejo del Zocriadero de conformidad con los informes de actividades que presente la sociedad interesada y las condiciones, criterios y parámetros establecidos en las normas ambientales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante legal de La sociedad REPTILES DE BOLIVAR LIMITADA, REPTIBOL LTDA, con NIT 806012232-8 o ha su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como autoridad administrativa CITES de Colombia, y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

JSM



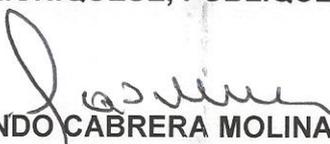


0649

26 MAR. 2012

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: S.Sosa
Revisó: L. Tamara
Exp. 617



CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 15 MAY 2012 () días del mes de _____ del Dos Mil (2.0) se notificó personalmente el señor Manuel Vergara Armenta en su condición de Apoderado de Reptibol con C. C. No. 12.551.260 de Santa Marta, del contenido de la Resolución No. 0649 de fecha 26 Marzo 2012, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR



12551260



C.C. 12-551-260

